

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.- Fundamento

El Ayuntamiento de Figueroles, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con los artículos 20 y 27, todos ellos de la Ley 39/88, de 29 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, acuerda la imposición de la tasa por el servicio municipal de alcantarillado.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por el Ayuntamiento de Figueroles del servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) cuando se trate de la concesión de la conexión a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) en el caso de la prestación del servicio, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria correspondiente a la autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 35 €

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se exigirá conforme a la siguiente tarifa: Cuota anual por el servicio: 12 €

Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención y bonificación alguna en la exacción de esta tasa

Artículo 7.- Devengo

Se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización

Artículo 8.- Declaración, liquidación en ingreso

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa en el plazo de un mes desde que se produzca la variación en la titularidad de la finca. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se recaudarán anualmente, en el plazo y por los períodos que determine la legislación aplicable al respecto, pudiendo el Ayuntamiento adoptar el acuerdo de modificar el periodo de recaudación, en el momento o con anterioridad a al aprobación del correspondiente padrón.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 1990

Diligencia de aprobación

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de 8 artículos y una disposición final, fue aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión de 26 de agosto de 1989, quedando la misma definitivamente aprobada, por ausencia de reclamaciones, el 18 de octubre de 1989.